



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS POR LA APERTURA Y GESTIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE DE INGRESOS FUERA DEL BANCO DE ESPAÑA, PARA LA GESTIÓN DE LOS REINTEGROS QUE DEBEN REALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.

Expediente: AI-143-0/2017 (2018C0000001)

En Madrid a 05 MAR. 2018

REUNIDOS

De una parte: D^a MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA, en su calidad de Directora de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante AEI), actuando en virtud de la delegación otorgada por Resolución de 21 de junio de 2016, de la Presidencia de la AEI (BOE nº 152, de 24 de junio).

De otra parte: D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MOÑUX, con D.N.I. nº 50.947.033-D, actuando en nombre y representación de "BANCO DE SABADELL S.A.", con N.I.F. A-08000143 y domicilio social en Avenida Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, según poder otorgado en Barcelona ante el Notario D Miguel Álvarez y Ángel, el día 30 de noviembre de 2009, bajo el número de protocolo 3.033.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y, a estos efectos manifiestan:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como de lo dispuesto en el artículo 21 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y de la Orden EHA/333/2006, de 9 de febrero, por la que se establecen los supuestos en los que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España, previa petición de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), la Dirección General del Tesoro ha autorizado con fecha 7 de junio de 2017 la apertura de una cuenta corriente en banca comercial, con objeto de servir de base para los reintegros que deban realizar los beneficiarios de subvenciones.

Segundo: Por Resolución de 23 de octubre de 2017 se acordó proseguir el expediente para la contratación del servicio arriba citado, por el procedimiento negociado sin publicidad, con tramitación ordinaria al amparo de lo previsto en los artículos 169, 174 e) y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre

Tercero: La Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad emitió informe favorable sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación indicada en el apartado anterior, el día 29 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Con fecha 28 de febrero de 2018, se dicta Resolución de adjudicación del contrato de referencia, cuya copia se une como Anexo I, publicándose en el perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: En la misma fecha, se realiza la notificación de adjudicación a la empresa adjudicataria.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera: La entidad BANCO DE SABADELL, S.A., con NIF.: A08000143, se obliga a la ejecución del contrato de un servicio bancario para la apertura y gestión de una cuenta corriente de ingresos, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas (en adelante PCAP) y al de prescripciones técnicas (en adelante PPT); documentos contractuales con los que muestra su conformidad y declara, en este acto, aceptar plenamente.

De conformidad con la oferta presentada, la entidad se vincula en los siguientes aspectos económicos y técnicos:

- Retribución de los saldos de la cuenta objeto de contrato: Euribor.
- Tiempo de respuesta en la resolución de incidencias operativas en 6 horas.
- Tiempo de respuesta en la resolución de incidencias informáticas en 6 horas

Segunda: De este contrato no se derivan obligaciones económicas para la Administración. Por tanto, el precio del mismo es de 0 € (cero euros).

No obstante, sí se contempla la generación de intereses a favor de la Administración producidos por los saldos existentes en la cuenta, que la entidad financiera adjudicataria abonará periódicamente, ingresándose éstos en la cuenta de la Agencia Estatal de Investigación en el Banco de España, ES48 9000 0001 2002 2000 0085 "Tesorería General de la Agencia Estatal de Investigación (AEI)", y siendo aplicados a los conceptos de "Intereses de c/c en Bancos en Instituciones Financieras".

Tercera: El plazo de ejecución será de tres años contados desde la fecha de formalización, prorrogables por acuerdo entre las partes por períodos de un año hasta completar seis años, tal y como regula la autorización concedida por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera de 7 de junio de 2017.

Cuarta: El adjudicatario se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Quinta: De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley General Presupuestaria, no procede garantía definitiva (como se establece en el apartado 14 del PCAP)

Sexta: De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley General Presupuestaria se excluye la facultad de compensación. Igualmente, los fondos de la cuenta serán inembargables en virtud al beneficio establecido para los fondos públicos por el artículo 23 de la citada Ley.

Séptima: Se podrán introducir modificaciones en la titularidad de la cuenta como consecuencia de reestructuración de la Administración, o bien modificaciones en la Entidad de Crédito resultado de fusiones o adquisiciones o simples cambios de denominación, que en todo caso se tendrán que comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a la mayor brevedad, tal y como refleja en la citada autorización.

Octava: Son causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y las señaladas específicamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato.

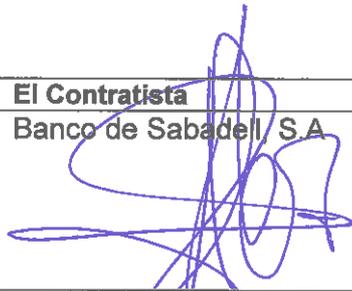
Novena: De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

Décima: El presente contrato se califica como un contrato privado, según lo previsto en el artículo 20 del TRLCSP. Se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, por el propio TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo, con las especialidades establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción.

No obstante, para los actos dictados en relación con la preparación y adjudicación del contrato, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 21 del TRLCSP.

En prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados.

<p>El Órgano de Contratación LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN</p> 	<p>El Contratista Banco de Sabadell, S.A.</p> 
<p>Fdo.: Marina Pilar Villegas Gracia</p>	<p>Fdo: Francisco Javier González Moñux</p>

